

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del presente proceso, mediante sentencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores **JUAN CARLOS GREGORY BLANDON** identificado con cc 71.713.670 Y **LINA MARIA PEREZ AGUDELO** identificada con cc 43.611.58, trabajo de partición al cual previamente se le había dado traslado sin que las partes se pronunciaran al respecto; el pasado veintitrés (23) de septiembre la apoderada sustituta del demandante allega memorial solicitando: *“ Requerir al partidor a efectos de que proceda a hacer la corrección del trabajo de partición y adjudicación de los inmuebles presentado, toda vez, que al hacer la partición incluye un bien que dentro de la agencia de inventarios avalúos las partes interesadas en la liquidación de común acuerdo lo excluyeron, esto es referido al establecimiento de comercio ubicado el municipio de Cisneros denomina el parche, dicho esto, las partes de común acuerdo lo excluyeron, lo que evidencia que no era procedente, ni autorizado que el partidor lo adjudicará por mitades este establecimiento, desconociendo los lineamientos que dicta el ,legislador, haciendo que estemos en presencia de una violación grave al debido proceso por vía de hecho a la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por el despacho y confirman segunda instancia por el superior jerárquico de este operador judicial”*. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 050013110007-2019-00883-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir al partidor JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, para que rehaga el trabajo de partición y adjudicación excluyendo el citado bien, dado que efectivamente las partes de común acuerdo en la diligencia de inventario y avalúos dispusieron no incluir dicho establecimiento; para la labor encomendada se le confiere el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ